Por falta de Inteligencia ocon ficanza de alguna persona para dha
fiel dad fuderan proponer la de lando le Eleccion de esta Ciudad
en qualesquiera otras y no precisarla a las referidas = Cuyos incom
benientes no puede dejar de representar a esta Cud, si fuere de allarse
el Dn Diego Jeson aun tiempo Vedr y Admor de las Rentas que han
tes de tener este en Cargo hera el primero que con el zelo de tal cap
car recogeria a la Comun preferencia de los recaudadores que siempre
anelan a guarden mas las Ventas, Enmovando en los estilos en per
juicio del bien publico y contra la Voluntad de Su Mgd, y siempre
fiana esta Ciudad de tan eficacia materia tan digna de repararse
logrando el correxir las desordenes de los arrendadores asegurando
el mayor Servicio de ambas Magestades, estimacion de esta Ciudad, ob
servancia de sus privilegios, Regalia y estilos y Combenjencia de sus
Vecinos, de que estan llenos los libros Capitulares y reconociendome muy
bien lo referido el dho Vecaudador, y el seguro y mano que en
este ayuntamto tenia dho D. Dn Diego Jeson, le en Cargo dha Admon
logrando no solo lo que otros no han podido Conseguir adelantando
muchomas sus pretensiones y procediendo en los abastos y otras
particulares con el seguro de que en Sus manos le sirve Con su Vegilancia
y persuacion haciendolas propias, como se ve en las referidas y Constan de
los libros y otras no se le ofrecen manifestandole solo por dha razon que
como es notorio a todos, no tiene en su Casa el de dicho ni asiste a sus
ni Visitas ni otra dependencia alguna de las Rentas D. haciendose lo ver
sensible esta Cud, con la memoria de aver en Cargado a dho
Dn Diego la admon de Ventas y quando las tomo de Su Mgd por ocasiones
mi, y no haver hecho en ellas las proposiciones y reparos que ava = Por
todo lo qual se deja ver no se debe admitir dha proposicion y que el de
ferido acuerdo de Veinte de Mend de mil Sets noventa y Dos para el
gobierno de las Carnizerias y reformacion de los Encovenientes, se dexe en
por los Incombenientes y desorden que de su observancia sea seguido
y se nombren a los Sres Dn Felix Andres y Dn Alonso Perez de Monte para que
executen, zelen en las Carnizerias lo que mas Combenga dando q.
a esta Cud, lo que fuere digno de repararse para la mayor satisfn
de los Encovenientes y buen gobierno de ellas = Y que respecto de los Jeson
dos Incombenientes, se suplique al Dn Diego Jeson se reserve de
semejantes proposiciones dejando al Vecaudador de representarlas
Cud, lo que le Combenga y no executando lo assi desde luego suplica al
Sr Corregr y allando con el respecto debido le requiere con la prudencia que
esta Cud, guarda a proporcion de dho Dn Diego Jeson en que Su Mgd manda
que ningun Cavallero Vedr que sea admitido a Rentas ni a Rentas Reales &a
cia la obedezca y execute como en ella se contiene y pide testimo de dha